

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2007  
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

## **Tecnología digital. Remuneración por copia privada. Soportes digitales.**

**PAÍS U ORGANIZACIÓN:** España

**ORGANISMO:** Juzgado de Primera Instancia No. 5 de Alcobendas

**FECHA:** 15-11-2002

**JURISDICCIÓN:** Judicial

**FUENTE:** Portal del Instituto de Derecho de Autor, en <http://www.institutoautor.org> (jurisprudencia).

**OTROS DATOS:** SGAE vs. I. Ibérica S.A.

### **SUMARIO:**

La sociedad de gestión colectiva SGAE reclama que la entidad demandada importa/fabrica soportes CDR, los cuales se encuentran sujetos a remuneración compensatoria para uso privado de obras musicales integrantes de su repertorio, y que por ello está obligada a liquidar y a abonar, en los términos de la ley, los montos derivados de esa remuneración.

La demandada alega la inexistencia de la obligación de abonar la remuneración solicitada, porque si bien no niega la posibilidad de realizar copias musicales, el CD-data no es el soporte idóneo, existiendo en el mercado los CD-R “*sólo música*” aptos para la misma y por lo que se abona la correspondiente remuneración; y que tales CD-data no están al alcance de la mayoría de los consumidores al necesitarse no sólo un equipo idóneo, sino también los conocimientos necesarios para realizar la copia, mientras que los denominados CD-R “*sólo música*” pueden grabarse en cualquier equipo de reproducción sin necesidad de un ordenador, no cumpliéndose los requisitos exigidos por la doctrina al no ser la realización de la copia privada a través de este medio, ni masiva, ni cómoda, ni de un coste asumible a la mayoría de las economías domésticas, por lo que la remuneración reclamada supondría un enriquecimiento injusto para la actora.

El Tribunal resolvió:

*“De la prueba practicada ha resultado acreditado, y por otro lado no contradicho por la demandada, la posibilidad de grabar música en los denominados “CD-DATA” por cuanto en los mismos puede grabarse cualquier información recogida en el sistema binario que es el idioma de los ordenadores, y como tal pueden grabarse en el CDR o CR-DATA cualquier tipo de música”.*

*“Del mismo modo ha resultado acreditado que la grabación de los mismos si bien necesita de un equipo consistente en un «hardward» constituido por un ordenador y una grabadora de «CDs» y un «software» o programa de grabación de música, no resulta compleja, y en este sentido no sólo el perito de la actora sino el propio perito de la demandada manifiesta la posibilidad de cualquier usuario que dispone de los anteriores medios de la realización de la grabación, siguiendo los pasos que se indican en el propio programa de grabación sin que se requieran especiales conocimientos informáticos sino exclusivamente los de cualquier usuario de ordenadores; e igualmente ha resultado acreditado que la calidad de la grabación es prácticamente idéntica a la realizada en los denominados «CDR sólo música».”*

*“... siendo de todos conocidos que el uso de los ordenadores en la actualidad viene siendo ya algo habitual, mucho más entre las personas jóvenes, que precisamente son, sin necesidad de estudio de mercado alguno, los mayores consumidores de música [y que] que la instalación del equipo de grabación y del programa se viene realizando de modo habitual por los propios vendedores del ordenador ...”.*

Se hizo lugar a la demanda.